



La armonización de la protección de los consumidores en la Unión Europea

Manuel Izquierdo Carrasco

Profesor Titular de Derecho Administrativo

Universidad de Córdoba

Aproximación general

- La finalidad de esta armonización
- Las limitaciones del instrumento normativo empleado
 - La Directiva
- La meta
 - Un nivel elevado de protección a los consumidores, pero no el más elevado
- Ámbitos de armonización
- En cualquier caso, la protección de los consumidores es una exigencia aplicable a cualquier política comunitaria (art. 12 TFUE)

La finalidad de la armonización

- Hasta Tratado de Maastricht (y, sobre todo, Amsterdam)
 - La protección del consumidor no es un fin en sí mismo
 - El fin es la realización del mercado interior
 - Actual art. 114 TFUE
- La protección del consumidor como una política autónoma
 - Se trata de una política fundamentalmente complementaria a la de los EEMM
 - Actual art. 169 TFUE
- Ambas vías de armonización coexisten
 - Prevalencia de la primera
 - La vía que se elija tiene consecuencias sobre la posibilidad de elevar el nivel de protección del consumidor por parte de los EEMM
- Estos presupuestos originan que la armonización comunitaria de protección al consumidor no sea muy innovadora

Ámbitos de armonización

- El derecho de contratos y obligaciones
 - Armonización fragmentada
 - Problemas que después plantea con la legislación general existente en cada Estado
 - Aquí se inserta el proyecto de Directiva de Derechos de los Consumidores (título que no refleja correctamente su contenido)
- Deberes de carácter público
 - Salud y seguridad; información; etc.
- Acceso a la justicia y ADR